



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Informe

Número: IF-2022-03186445-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 11 de Enero de 2022

Referencia: REG - EX-2018-41581737- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-71-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en página 3 del IF-2018-41590055-APN-DGD#MT y en páginas 3/4 del IF-2019-113359804-APN-MT del Ex-2019-113335381-APN-MT vinculado al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **184/22** y **185/22** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.11 14:48:47 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.11 14:48:48 -03:00

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días de Agosto de 2018, se reúnen los Sres. Ricardo Daniel Vernazza, Secretario General, DNI 16.177.522 y Juan Marcelo Levicoy Perez, Secretario Gremial, DNI 25.774.849, ambos en representación del Sindicato Argentino de Músicos (SADEM) y Matías Detry (DNI 23.125.119), apoderado, en representación de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas (ATA), todos ellos en su condición de signatarios de la convención colectiva de trabajo N° 33/75, con el objeto de analizar la evolución de los valores mínimos vigentes para la determinación y/o base de cálculo de los honorarios a liquidar a los ejecutantes musicales por su prestación profesional dentro del ámbito previsto en la regulación convencional de aplicación antes referida, ratificando la entidad sindical que no cuenta con la figura del delegado o representante del personal, conforme a las previsiones contempladas en el art. 17 de la ley 14.250

I. Consideraciones preliminares:

A partir de la situación verificada en los ingresos mínimos profesionales para esta categoría y que como tales se han visto impactadas por la evolución de los precios y el consecuente costo para la adquisición de bienes y servicios, las partes entienden necesario avanzar en un proceso de adecuación de tales valores y consecuentemente convienen lo siguiente:

II. Contenido del Acuerdo:

PRIMERO: A partir del 1 de marzo de 2018 se fija en \$310 (pesos trescientos diez) el valor para la HORA PERMANENCIA prevista en la convención colectiva de trabajo de aplicación, este valor perdurará hasta Agosto de 2018. A partir del 1 de Agosto de 2018 el valor para la HORA PERMANENCIA se fija en \$337 (pesos trescientos treinta y siete) hasta el 28 de febrero de 2019.

SEGUNDO: El monto convenido, en el marco de la voluntad contractual existente entre las partes, resulta el único incremento oponible para esta actividad y consecuentemente reemplaza y deroga a toda norma convencional del mismo rango que se oponga al presente. Dicho valor absorberá hasta su concurrencia cualquier suma dineraria que pudiera resultar aplicable y/u oponible durante la vigencia del presente acuerdo y con independencia de la fuente de regulación que la hubiere concebido.

TERCERO: En relación a los acuerdos/ convenios celebrados entre SADEM y las empresas, prevalecerá el tratamiento que las partes firmantes de los mismos le hubieran asignado para ese ámbito descentralizado y en orden a las especiales particularidades que caracterizan el desenvolvimiento de dicha profesión.

CUARTO: Las partes acuerdan que para el caso que ocurran situaciones excepcionales en la economía nacional que justifiquen su revisión, se reunirán al vencimiento de la vigencia del presente Acuerdo y evaluarán la evolución de dichos indicadores y los que exhiba la propia actividad.

En prueba de conformidad se firman (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando habilitada cualquiera de las partes para presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su pertinente homologación, conforme lo estipula la ley 14.250, en cuyo caso deberá dar aviso de ello a la otra parte.



MATIAS DETRY
ABOGADO
C.P.C.F. T° 61 F° 283



Marcelo Levicoy
Secretario Gremial
Sindicato Argentino de Músicos



RICARDO DANIEL VERNAZZA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO ARGENTINO
DE MUSICOS
IF-2018-41590055-APN-DGD#MT

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días de diciembre de 2019, se reúnen los Sres. Ricardo Daniel Vernazza, Secretario General, DNI 16.177.522 y Juan Marcelo Levicoy Pérez, Secretario Gremial, DNI 25.774.849, ambos en representación del Sindicato Argentino de Músicos (SADEM) y Matías Detry (DNI 23.125.119), apoderado, en representación de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas (ATA), todos ellos en su condición de signatarios de la convención colectiva de trabajo N° 33/75, con el objeto de analizar la evolución de los valores mínimos vigentes para la determinación y/o base de cálculo de los honorarios a liquidar a los ejecutantes musicales por su prestación profesional dentro del ámbito previsto en la regulación convencional de aplicación antes referida, ratificando la entidad sindical que no cuenta con la figura del delegado o representante del personal, conforme a las previsiones contempladas en el art. 17 de la ley 14.250

I. Consideraciones preliminares:

A partir de la situación verificada en los ingresos mínimos profesionales para esta categoría y que como tales se han visto impactadas por la evolución de los precios y el consecuente costo para la adquisición de bienes y servicios, las partes entienden necesario avanzar en un proceso de adecuación de tales valores y consecuentemente convienen lo siguiente:

II. Contenido del Acuerdo:

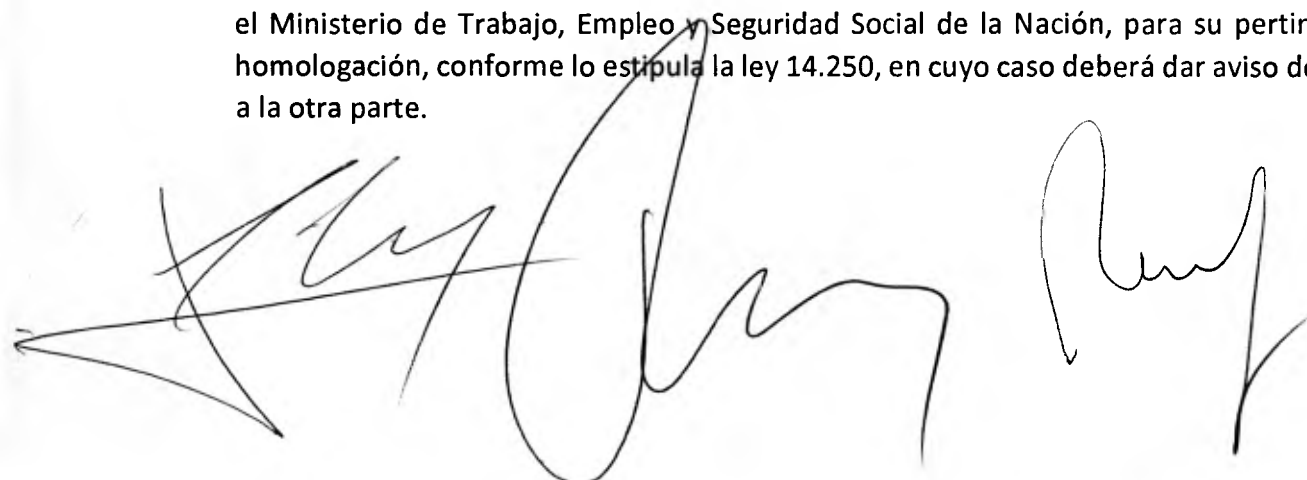
PRIMERO: A partir del 1 de marzo de 2019 se fija en \$404 (pesos cuatrocientos cuatro) el valor para la HORA PERMANENCIA prevista en la convención colectiva de trabajo de aplicación, este valor perdurará hasta septiembre de 2019. A partir del 1 de septiembre de 2019 el valor para la HORA PERMANENCIA se fija en \$472 (pesos cuatrocientos setenta y dos) hasta el 29 de febrero de 2020.

SEGUNDO: El monto convenido, en el marco de la voluntad contractual existente entre las partes, resulta el único incremento oponible para esta actividad y consecuentemente reemplaza y deroga a toda norma convencional del mismo rango que se oponga al presente. Dicho valor absorberá hasta su concurrencia cualquier suma dineraria que pudiera resultar aplicable y/u oponible durante la vigencia del presente acuerdo y con independencia de la fuente de regulación que la hubiere concebido.

TERCERO: En relación a los acuerdos/ convenios celebrados entre SADEM y las empresas, prevalecerá el tratamiento que las partes firmantes de los mismos le hubieran asignado para ese ámbito descentralizado y en orden a las especiales particularidades que caracterizan el desenvolvimiento de dicha profesión.

CUARTO: Las partes acuerdan que para el caso que ocurran situaciones excepcionales en la economía nacional que justifiquen su revisión, se reunirán al vencimiento de la vigencia del presente Acuerdo y evaluarán la evolución de dichos indicadores y los que exhiba la propia actividad.

En prueba de conformidad se firman (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando habilitada cualquiera de las partes para presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su pertinente homologación, conforme lo estipula la ley 14.250, en cuyo caso deberá dar aviso de ello a la otra parte.

Three handwritten signatures in black ink, arranged horizontally. The first signature on the left is highly stylized and somewhat illegible. The middle signature is also stylized but appears to be a name. The signature on the right is more legible, possibly reading 'Ruy'.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: DIS 71 ACU 184-185-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.